

# ¿Cómo acceder al trámite de Recuperación Empresarial?

Afrontar la emergencia de salud, social y económica generada por el COVID-19 ha afectado también la viabilidad de centenares de empresas. Para esobrellevar las dificultades causadas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el **Decreto 560 de 2020**, que contempla mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito, otorgando beneficios tributarios. Uno de estos mecanismos es el procedimiento de **recuperación empresarial**.



## ¿En qué consiste la recuperación empresarial?

Este procedimiento busca crear un entorno en el cual **el empresario cuente con garantías para mantener su empresa** como unidad de explotación económica generadora de empleo, a través de soluciones materializables a corto plazo, efectivas y ágiles.

Tiene como pilar la **negociación de acuerdos con acreedores** y acceso a beneficios tributarios.

Se realiza directamente **a través de las Cámaras de Comercio** o de sus centros de Conciliación en el domicilio del deudor.



## ¿Cómo es el procedimiento?

- Los deudores podrán negociar sus obligaciones **con todos o una parte de sus acreedores**.
- Contarán con el **acompañamiento de un experto** (mediador) asignado por la CCC, por máximo 3 meses para lograr un acuerdo.
- Durante este periodo **se suspenderán los procesos ejecutivos o de cobro coactivo** que se adelanten en contra del deudor.



## ¿Cuáles son los alivios tributarios a los que pueden acceder?

Para dar **un respiro al flujo de caja de las empresas** que inicien este proceso, se adoptarán estas medidas que tendrán **vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020**.

- No estarán sometidas a retención o auto-retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta que trata el artículo 807 del Estatuto Tributario.
- Estarán sometidas a retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas IVA del 50 %.
- No se encuentran obligadas a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.



## ¿Quiénes se pueden acoger a este procedimiento?\*

- Personas naturales comerciantes
- Personas jurídicas, EPS, IPS, ESP incluye las entidades sin ánimo de lucro inscritas o no en la Cámara de Comercio, fundaciones, asociaciones, agremiaciones, federaciones, clubes deportivos, entidades vigiladas por la superintendencia de la economía
- solidaria, cooperativas, cooperativas de trabajo asociado, asociaciones mutuales.
- Sucursales de sociedades extranjeras radicadas en el país.
- Deudores sujetos a la ley de insolvencia 1116 de 2006.

\*No aplica para personas naturales no comerciantes ni para personas jurídicas sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios.



## ¿Qué debe acreditar el empresario para iniciar el procedimiento?

- Incumplimiento** por más de 90 días de **2 o más obligaciones** o 2 o más demandas de ejecución, a favor de 2 o más acreedores.
- Las obligaciones incumplidas deben ser **iguales o superiores al 10 % del pasivo.**



## ¿Qué tipo de acreencias entran en el proceso de negociación?

- Créditos con entidades bancarias.
- Salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.
- Créditos adquiridos con proveedores.
- Créditos fiscales y parafiscales.
- Créditos hipotecarios.
- Entre otras



## ¿Quiénes intervienen en el proceso?

- El deudor (persona natural comerciante o jurídica).
- Un mediador dispuesto por la CCC.
- Acreedores.



## ¿Cómo iniciar el proceso?

Hacer una solicitud formal a la Cámara de Comercio a través del correo electrónico [ccya@ccc.org.co](mailto:ccya@ccc.org.co) (o en el medio que se haya dispuesto para hacerlo), acompañado de la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de recuperación.
- Proyecto de calificación y graduación de créditos, de acuerdo a la naturaleza de cada obligación.
- Razones que dieron origen al inicio del procedimiento de recuperación empresarial (se contempla acreditar que se encuentra afectado por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para su mitigación).
- Estados financieros.
- Inventario de bienes del deudor.
- Indicar quiénes son los acreedores.
- Prueba del domicilio del deudor.

Para mayor información, comunícate al 8861300 ext. 369 y 517 o a través del correo electrónico [ccya@ccc.org.co](mailto:ccya@ccc.org.co)